

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan David Herrera Restrepo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

**Rubys Flórez Lozano**

Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito</b>
Demandado	<b>Iván Darío Londoño Ochoa y Jeisson Londoño Jiménez</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-01335-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1962
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, por cuanto no se librarán a partir de la fecha solicitada, sino desde el día siguiente por lo que pasa a exponerse,

Establece el artículo 65 de la ley 45 de 1990:

*“Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará*

**RFL**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

*obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.”-Subraya intencional-*

De acuerdo a lo indicado el Despacho procederá a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2020, es decir, a partir del día siguiente al de la fecha de su exigibilidad, así las cosas, la suscrita juez,

**RESUELVE:**

**Primero: Librar mandamiento de pago** en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito** en contra de **Iván Darío Londoño Ochoa y Jeisson Londoño Jiménez**, por las siguientes sumas:

- **\$ 6.268.345** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **11 de junio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** En caso de pretender notificar a los demandados por medios tecnológicos de acuerdo al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, se requiere al demandante para que, indique dirección electrónica de los ejecutados y aporte evidencia de cómo tuvo conocimiento de las mismas.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado **Juan David Herrera Restrepo** con **T.P. 216.619** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

**QUINTO:** Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

RFL

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**SEXTO:** Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 134 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 12 DE AGOSTO  
DE 2022 a las 8:00  
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9197a4f8e932fb8e2f3ccf8eab4599b2a6a6849983678b3a97b3f7d05dac29**

Documento generado en 11/08/2022 03:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RFL**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848